

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está proveído, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, el cual permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las sesiones de los Consejos de Administración del Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco Exterior de España, Banco de Crédito Industrial, Compañía Arrendataria de Tabacos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se celebren en la ciudad donde resida el Ministerio de Hacienda.

Y para general conocimiento de las personas interesadas, se publica la presente Orden-circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.
Señores

ORDEN

Hmo. Sr.: Examinada la solicitud que ha formulado la Delegación Nacional de Auxilio Social para que se conceda franquicia postal y telegráfica a dicha Delegación Nacional y a las provinciales de la referida organización, y atendiendo a que ésta realiza fines de beneficencia pública, cuyo cumplimiento le ha sido encomendado por disposiciones oficiales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y el informe emitido por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal y telegráfica a la Delegación Nacional y Delegaciones provinciales de Auxilio Social, que deberán hacer uso de la misma, ajustándose a los requisitos establecidos por el artículo 39 de la ley del Timbre y al concepto de la correspondencia oficial contenida en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

2.º A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del precepto arriba indicado de la ley del Timbre, Auxilio Social se considerará como organismo coordinado de F. E. T. y de las J. O. N. S., debiendo, por tanto, hacerse constar en el sello de franquicia el nombre de ambas organizaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del Estado" núm. 85, de fecha 23 de septiembre de 1938).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Es preocupación primordial de este Ministerio la de asegurar la permanencia de cultivo de la tierra que, a veces, por contingencias ajenas a la voluntad de trabajo del cultivador, tales como la carencia de numerario para la adquisición de los elementos necesarios para la siembra y explotación, o por otras causas semejantes, ponen en grave riesgo el patrimonio campesino.

Medio seguro de atender a ello es el suministro, con el carácter de anticipo reintegrable, de semillas de trigo para el cultivo de este cereal,

labor fácil de realizar gracias al Decreto-ley de Ordenación Triguera, cuyas favorables consecuencias para el campo español no han sido agotadas.

Pero no sólo ha de atender el Ministerio a que pueda ser realizada la siembra, sino a asegurar a los labradores que en ritmo de trabajo colaboran al restablecimiento de la economía Patria, aquellos créditos necesarios para su total cultivo, dándoles así la merecida ayuda a que se han hecho acreedores por su laboriosidad y esfuerzo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo atenderá en lo sucesivo al suministro con carácter de anticipo o préstamo de aquellas cantidades de trigo que con destino a siembra soliciten los agricultores.

Artículo 2.º Estos préstamos de semilla de trigo se otorgarán por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º Los préstamos de trigo para simiente se solicitarán por los cultivadores o su Sindicato de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda al término municipal en que tengan enclavadas las fincas que han de recibir la simiente.

Dicho préstamo se formulará en modelo oficial, en el que se hará constar:

Nombre y apellidos del peticionario cultivador.
Término municipal en que están enclavadas las fincas para las que solicita la simiente.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.
Variedad y cantidad de quintales métricos de trigo para siembra que solicita en préstamo, que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde desea recoger la simiente.

Garantía propia o de fiador, en el caso de tratarse de agricultores no sindicales.

Artículo 4.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el conocimiento que a través del Servicio tenga de los peticionarios y de los informes recibidos sobre los mismos, decidirán sobre la concesión del préstamo solicitado.

Artículo 5.º Si se comprobara que el trigo prestado al cultivador ha sido utilizado para otro fin que el de siembra, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la cancelación inmediata del préstamo, castigando al infractor en la forma que regula el Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º En concepto de interés y gastos, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor al practicar la liquidación del préstamo 4 kilogramos de trigo por cada Qm. anticipado.

Artículo 7.º El pago de los anticipos de trigo se practicará en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 30 de septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el

trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

La cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente en idéntica variedad y calidad de la entregada a crédito.

Artículo 8.º Una vez vencido el plazo de validez del préstamo definido en el artículo anterior, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio, y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudores y sus fiadores.

Artículo 9.º En cualquier caso, el Servicio Nacional del Trigo se reintegrará del anticipo en la primera operación de venta de trigo que el prestatario efectúe una vez ultimada la siega de trigo de la comarca.

Artículo 10. El saldo deudor o acreedor que el servicio de préstamo de semilla arroje en cada ejercicio será aplicado a la cuenta que se define en el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Sindical de Fertilizantes para la fijación de precio de venta que ha de regir para el superfosfato en la presente campaña 1938-39, y reajustada dicha propuesta de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno nacional en lo que se refiere a política de precios, vengo en disponer lo siguiente:

Precios de venta del superfosfato.

Para la campaña 1938-39, los precios de venta del superfosfato serán los siguientes, sobre vagón: En puerto de Santander, Bilbao, La Coruña, Huelva, Málaga, Sevilla, Palma de Mallorca, Pasajes y Gijón: superfosfato 18 por 100, 15'75 pesetas; idem 16 por 100, 14'80 pesetas, e idem 13 por 100, 13'95 pesetas.

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y cantidad no menor a 10 toneladas.

Aumento por saquerío de capacidad inferior a 100 kilos.

Para sacos de 50 kilos, 0'50 pesetas por 100 kilos.
Para sacos de 75 a 80 kilos, 0'30 pesetas por 100 kilos.

Rebajas por ser el saquerío propiedad del comprador.

Cuando los compradores faciliten los envases, se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'30 pesetas por 100 kilos.

Envíos a granel.

Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1'50 pesetas por dicha unidad de peso.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas. — Precios en fábrica del interior. — Precios en almacenes del interior. — Beneficios del revendedor.

Los que fijan las Secciones Agronómicas Provinciales, o Juntas de Abastos.

Condiciones de pago.

Al contado, dentro de los ocho días de la entrega o expedición, y con recargo de intereses a razón de 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Bonificaciones por consumo.

Regirán las siguientes:

De pesetas 0'15 por 100 kilos para consumo, 50 Tons. m.
De idem 0'25 por 100 id. para id., 100 idem.
De idem 0'30 por 100 id. para id., 500 idem.
De idem 0'40 por 100 id. para id., 750 idem.
De idem 0'45 por 100 id. para id., 1.500 idem.
De idem 0'50 por 100 id. para id., 2.000 idem.
De idem 0'55 por 100 id. para id., 4.000 idem.
De idem 0'60 por 100 id. para id., 6.000 idem en adelante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 86, de fecha 24 de septiembre de 1938).

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

El Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937, al dictar normas para reservar a los combatientes el 50 por 100 de las vacantes de funcionarios y empleados públicos, dispuso, en su artículo 7.º, que la provisión de plazas y destinos tendrá carácter provisional hasta que se dé por terminada la guerra. Esta restricción, precisamente por estar inspirada en el propósito justísimo de proteger a los que luchan por España, no puede interpretarse en un forzado sentido literal, ni aplicarse a las plazas adjudicadas a los mutilados de guerra, ya que éstos, que a su condición indiscutible de combatientes unen la de su infortunio, resultarían evidentemente perjudicados si se les adjudicaran con carácter provisional unos destinos a los que tienen pleno derecho.

En su virtud, y teniendo además presente que el Reglamento provisional del benemérito Cuerpo de mutilados de guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, deroga, en su artículo 91, todas las disposiciones que puedan oponérsele, esta Vicepresidencia dispone, con carácter general, que se entienda por todos los Centros ministeriales y Corporaciones que la provisión de vacantes con mutilados, y conforme al Reglamento de este Cuerpo, tiene carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Gómez Jordana, A los Excmos. Sres. Ministros de todos los Ministerios.

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio numerosas peticiones de combatientes de nuestro glorioso Ejército en solicitud de que se prorrogue de nuevo el plazo de admisión de trabajos para el concurso "Libro de España", que fué convocado por Orden de 21 de septiembre de 1937 ("B. O." núm. 337). La anterior prórroga tuvo lugar por idénticos motivos, en virtud de la Orden de 16 de marzo último ("B. O." del 19), y se fijaba como límite de la misma el día 30 del corriente mes de septiembre.

En atención a lo expuesto, y a fin de atender las justas demandas de los interesados, que, en definitiva, han de redundar en beneficio del propio concurso, este Ministerio acuerda una nueva prórroga del plazo para la presentación de trabajos destinados al concurso "Libro de España", que finalizará el día 31 de marzo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Defensa Nacional.

ÓRDENES

Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería anunciado por Orden de 17 del corriente mes ("B. O." núm. 80), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de noviembre, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 27 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

Reclutamiento.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dignado disponer que por todas las entidades y organismos a petición de los cuales se han hecho excepciones de incorporación a los frentes de individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sea del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejercen en los mismos, se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de todos los que se hallen en dicho caso, expresando en las mismas la edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificarlos que

presentan y demás datos y observaciones que se estime oportuno.

Dichas relaciones deberán obrar en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo antes del día 10 del próximo mes de octubre, remitiéndose o entregándose en el mismo con la antelación debida, en la inteligencia de que aquella entidad u organismo que no hiciere cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Burgos, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valles Cabanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 91, de fecha 29 de septiembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.188.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Farlete, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Monte Oscuro», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta el citado «Monte Oscuro» y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los artículos 10, 234, 235 y 237 y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha fijado los días 10, 17, 24 y 31 del actual, a las 16 horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias en dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.049.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución urbana. — 1.º y 2.º trimestres de 1938. D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda en la Zona 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1938 la providencia siguiente:

"*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", a las once horas, en el Juzgado municipal número 2 (sito en Predicadores, número 62), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: Felipe González Montero.

Fincas, situación y cabida: Casa situada en término de Miralbuena, barrio denominado parcelación de los campos de Terminillo, en la calle de Caspe, sin número oficial; confrontante: al frente, con dicha calle de Caspe; por la derecha entrando, con parcela número 75, y por la izquierda, con la número 3.

Capitalización de la misma: 5.480 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 5.480 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en la oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar

al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo.

Núm. 5.049.

Contribución urbana. — 2.º trimestre de 1934, al 1.º y 2.º de 1938.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda en la Zona 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

“*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial”, a las once horas, en el Juzgado municipal número 1 (sito en Predicadores, número 62), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores: Herederos de Antonio Millán Sánchez.

Fincas, situación y cabida: Casa y corral, sin número que la distinga, de 142 metros cuadrados de extensión superficial, radicante en el barrio de Vecería de esta ciudad y su calle de Monterregado; linante: por derecha entrando, con parcela de Rafael arcía; por la izquierda, con parcela de José Ortigosa, y por espalda, con la de Santiago Andréu.

Capitalización de la misma: 5.000 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 5.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en la oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo.

Núm. 5.049.

D. Virgilio Gómez Macón, Recaudador de Hacienda de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra Manuel Carles, por débitos de la Patente de Automóviles del segundo semestre de 1937 y 1938, con fecha 6 de mayo del corriente año se ha dictado la siguiente

“*Providencia.* — Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, se le requiere para que, con arreglo al artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Lo acordó y firmo en Calatayud a 6 de mayo de 1938.

Y para que surta el correspondiente efecto que fija el citado Estatuto se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el “Boletín Oficial”.

Calatayud, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Virgilio Gómez Macón.

SECCION QUINTA

Núm. 5.126.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL

Se recuerda a todos los productores y tenedores de trigo por cualquier concepto, excepción hecha de los fabricantes de harinas y almacenistas, que el lunes, día 10 de octubre actual, termina el plazo de recepción de declaraciones de cosechas de trigo y superficies cultivadas, que los interesados han de hacer obligatoriamente en los Almacenes de este Servicio Nacional.

Los impresos oficiales para efectuar dichas declaraciones se facilitan gratuitamente en los Ayuntamientos, Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y en las Jefaturas Comarcal y de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público a fin de que los agricultores, propietarios o tenedores de trigo por cualquier concepto, con las únicas excepciones antes indicadas, efectúen sin falta alguna, antes del 10 del actual, la declaración de sus trigos y superficies cultivadas.

Pasado ese día no se admitirán declaraciones, y el trigo no declarado se considerará como ilegal, de

acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera.

El Servicio Nacional del Trigo no adquirirá en ningún caso trigos no declarados en el plazo legal que termina el día 10 del actual, quedando asimismo prohibida la venta a particulares y la circulación de los trigos no declarados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 5.133.

Universidad de Zaragoza.

RECTORADO

Plazas gratuitas en los Colegios privados.

De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 22 de noviembre de 1937, se abre concurso para la provisión de plazas gratuitas de alumnos, tanto internos como externos, en los Colegios privados del Distrito Universitario.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al Rectorado hasta el día 8 de octubre inclusive, acompañando a la solicitud los siguientes datos:

Nombre, apellidos y edad del aspirante; nombre de sus padres; profesión u oficio de los mismos; ingresos o rentas (sueldos o productos de su trabajo o bienes); domicilio y residencia; familiares que pudieran acoger al niño en la localidad del Centro docente; méritos militares o civiles de la familia en la cruzada nacional, o perjuicios sufridos con motivo de la guerra; estudios que desea realizar; Centro docente en que realizó sus estudios y calificaciones obtenidas; Colegio o Centro en que desearía ingresar (indicar orden de preferencia).

La instancia podrá ser acompañada de testimonios o documentos de las autoridades locales que acrediten las condiciones morales, económicas y sanitarias de las familias de los solicitantes y del niño o joven aspirante.

El Rector o la Comisión en que delegue para la resolución de las instancias podrá, si lo estima conveniente, someter a los aspirantes a una prueba de aptitud.

Estando dispuesto que los favorecidos con plaza en el año anterior continúen disfrutándola en cursos sucesivos mientras concurren en ellos las dos circunstancias de pobreza y capacidad, los que se encuentren en tal caso deberán presentar su solicitud para hacer uso del derecho que se les concede, acompañando solamente declaración jurada del padre o encargado del alumno en el sentido de persistir la situación económica acreditada en el curso anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

SECCION SEXTA

PANIZA

Núm. 5.085.

El día 10 del próximo mes de octubre y horas de las diez, once y doce, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de los aprovechamientos que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Pastos del monte «La Sierra», 400 lanares; tasación, 400 pesetas.

Pastos del monte «Nuestra Señora del Aguila», 500 lanares; tasación 500, pesetas.

Leñas del monte «Nuestra Señora del Aguila», 1.300 estéreos; tasación, 800 pesetas.

Si éstas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 13 de dicho mes a las mismas horas y expresadas condiciones.

Paniza, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Berrué.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 5.083.

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que durante los días 6, 7 y 8 del próximo mes de octubre y horas reglamentarias se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Se advierte que los morosos sufrirán los apremios correspondientes.

También se cobrarán los atrasos por dicho concepto.

Dado en Torrijo de la Cañada a 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—D. S. O.: El Secretario, A. Pérez García.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 5.104.

Al objeto de llevar a efecto por este Ayuntamiento el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que pueden pastar en el monte «Común o Blanco», de este término, durante el año forestal de 1938-39, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán hasta el día 10 del próximo octubre, en esta Alcaldía, a fin de proveerles de la oportuna guía mediante el pago del canon correspondiente y lo que proporcionalmente les corresponda por los derechos de entrega y reconocimiento, advirtiéndose que el que no lo solicite dentro de dicho plazo se entenderá renuncia al aprovechamiento de que se trata.

Villanueva de Huerva, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.142.

ARRIZABALAGA CARTABERRIA (Sergio), de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Eibar, hijo de Gregorio y Angela, vecindado en Eibar (Gipuzcoa), comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado militar letra A, sito en la plaza de Zaragoza (calle Don Jaime I, núms. 2 y 4), al objeto de prestar

declaración in lagatoria y constituirse en prisión, previniéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, según dispone el vigente Código de Justicia militar, y así lo tengo acordado en el procedimiento sumarísimo de urgencia que instruyo con el núm. 282.

Al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la prisión provincial de esta plaza.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar instructor letra A, (ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.987.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al demandante D. Félix Cinto Tenías, vecino de Luna, en la demanda de pobreza seguida a su instancia contra el Estado y D. José María Lasierra Monreal, para comparecer en juicio ordinario de mayor cuantía, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Una casa con corral a la espalda, señalada con el número 39, en el barrio de la Nava, en la villa de Luna, de superficie ignorada, que consta de planta baja y un

piso sobre el firme, que linda: por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Martina Pérez, y por la espalda, con era de Martina Pérez y edificios de herederos de Joaquín Lambán. Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 29 de octubre próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.^a Que sólo existe como título de propiedad un documento privado que queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él, sin tener derecho a exigir ningún otro.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 5.073.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

Autorizada por la Superioridad una postulación nacional pública, que se efectuará el día 12 del entrante mes de octubre, a beneficio de la humanitaria y patriótica institución «Auxilio Social», cuya admirable actuación, por todos conceptos apreciada del mayor elogio y sincero agradecimiento es generalmente reconocida, me dirijo por la presente circular a los señores Alcaldes dependientes de mi Autoridad para que cooperen con todo entusiasmo al mayor éxito de aquella colecta, confiando también en que dados los fines altruistas que la motivan el vecindario de esta provincia habrá de contribuir también a ella.

Teruel, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.112.

Circular.

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de las instrucciones que ya conocen, relativas al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuidándose de formar por duplicado los censos de aquella clase de mutilados, y de enviar uno de ellos por conducto de este Gobierno a la Dirección General de aquel benemérito Cuerpo, y el otro a la Comisión Inspectorá del mismo, en esta provincia.

Teruel, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.115.

Sección Provincial de Estadística de Teruel

PADRÓN MUNICIPAL

Señores Alcaldes de la provincia de Teruel:

Ruego muy encarecidamente a todos los señores Alcaldes de esta provincia que no hayan cumplimentado aún el servicio de la rectificación del padrón muni-

cial correspondiente a diciembre de 1936 y diciembre de 1937, se sirvan hacerlo con la mayor diligencia y escrupulosidad, remitiendo directamente los oportunos documentos a esta Sección Provincial.

Como criterio general, conviene advertir que han de figurar inscritos como ausentes (mas sin perder la condición de vecinos o domiciliados) todos cuantos se encuentren, por cualquier circunstancia, en la zona roja o en los frentes, hospitales, campos de concentración o huídos, no dándose de baja a ninguno de ellos hasta que no se tenga la certeza absoluta del fallecimiento o de cambio definitivo de residencia, encontrándose en este último caso, entre otros, los condenados a prisión perpetua.

Debe tenerse en cuenta que en algunos Ayuntamientos el número de transeúntes será considerable por contener destacamentos, concentraciones, refugiados, etcétera, en la época de la rectificación. Es imprescindible que al inscribirlos como tales transeúntes no se olvide consignar el dato de su vecindad o residencia habitual.

Se advierte a los señores Alcaldes que, según la Ley del Timbre, cada folio (dos planas) se ha de reintegrar con 25 céntimos, sin cuyo requisito no puede darse curso al padrón.

Teruel, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.114.—Gargallo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal.

5.074.—Olalla

Cuentas municipales.

5.074.—Olalla

5.075.—Pozondón

Matrícula industrial.

5.012.—La Portellada

5.016.—El Poyo

5.019.—Royuela

5.069.—Gea de Albarracín

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

4.884.—Utrillas

Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades.

4.886.—Parras de Martín

5.016.—El Poyo

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.963.—Castellote

5.072.—Gea de Albarracín

Padrón de plagas del campo.

4.887.—Royuela

4.971.—Calomarde

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

4.858.—Villar del Salz

4.965.—Valdelformo

5.020.—Guadalaviar

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.883.—Monterde de Albarracín

4.968.—Torrijo del Campo

Padrón de edificios y solares.

4.859.—Los Olmos

4.887.—Royuela

4.971.—Calomarde

5.012.—La Portellada

5.016.—El Poyo

5.070.—Gea de Albarracín

5.111.—Albalate del Arzobispo

Presupuesto municipal ordinario.

4.886.—Parras de Martín

4.887.—Royuela

4.971.—Calomarde

5.013.—Mosqueruela

5.016.—El Poyo

Padrón municipal de habitantes.

5.012.—La Portellada

5.111.—Albalate del Arzobispo

Reparto general de utilidades.

4.967.—Alloza

4.970.—Villalba de los Morales

Repartimiento general.

4.881.—Valjunquera

Repartimiento de rústica.

4.888.—Urrea de Gaén

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.887.—Royuela

4.971.—Calomarde

5.012.—La Portellada

5.071.—Gea de Albarracín

5.111.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de la contribución territorial.

5.016.—El Poyo

Repartimiento de rústica y urbana.

5.113.—Seno

MUNIESA

Núm. 5.093.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defunción del que la ejercía, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, se anuncia por el presente que hasta el día 10 de octubre se admitirán solicitudes en el Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Muniesa, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro José Gimeno.